

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual, el pasado 12 de diciembre de 2022, venció el término para subsanar la demanda, plazo dentro del cual se aportó escrito al respecto. SIRNA OK.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00297 de 2022

Demandante: ALVARO CORTES ESCOBAR.

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de ENRIQUE GÓMEZ y otros

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

Habiéndose subsanado en tiempo esta usucapión, como se informó en constancia secretarial que precede, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía, que promueve **ÁLVARO CORTÉS ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 294.159 de La Calera, en contra del fallecido LUIS ENRIQUE GÓMEZ, a través de sus herederos indeterminados y los determinados, a saber, ANA LUCÍA LEÓN VIUDA DE GOMEZ, SANTIAGO GÓMEZ LEÓN, BARBARA GÓMEZ LEÓN y HELENA GÓMEZ LEÓN, y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble **La Florida**, ubicado en la vereda Frailejonal del Municipio de La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20584212 y cédula catastral No. 00-00-0024-0109-000.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. Tomando en cuenta la afirmación juramentada hecha por la parte

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

demandante, NOTIFÍQUESE a la totalidad del extremo pasivo, esto es, a los herederos del fallecido Luis Enrique Gómez, tanto indeterminados como los determinados, a saber, ANA LUCÍA LEÓN VIUDA DE GOMEZ, SANTIAGO GÓMEZ LEÓN, BARBARA GÓMEZ LEÓN y HELENA GÓMEZ LEÓN y a las personas indeterminadas, **EMPLAZÁNDOLOS**, (Artículos 108 y 293 C.G.P.) difusión que deberá hacerse conforme los apremios de la ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas será únicamente con la inserción secretarial en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

5. INFÓRMESE la existencia del presente proceso a las siguientes entidades para que de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.2. Agencia Nacional de Tierras
- 5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 5.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6.- OFÍCIESE a **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que, de considerarlo pertinente, al tratarse de un predio rural, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. Remítase virtualmente y déjense constancias correspondientes.

7.- Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20584212. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

8.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9.- El extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en un lugar visible del predio objeto de la demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda y subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07
de **24 de febrero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3781585bf9e791aa9a64c08653fa7e2779f166ff66ae2937eddfb0109fd1d**

Documento generado en 23/02/2023 07:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>